



Montevideo, 20 de noviembre de 2019.-

R.de D.N°356/2019

Acta 1061

EE 2019-67-001-000745

VISTO: Los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el funcionario Sr. Leonardo Gabriel Romero Viera C.9755, contra la Resolución de la Jefatura del Departamento de Tráfico N° 02/19 de fecha 12 de setiembre de 2019.

RESULTANDO: I) Que por la resolución referida en el Visto, se sancionó al recurrente con una observación con anotación en su foja de servicios. **II)** Que desde el punto de vista formal, la vía recursiva no merece observaciones. **III)** Que desde el punto de vista sustancial, el recurrente fundamenta su impugnación sosteniendo que la resolución impugnada impone una sanción sin motivo alguno y sin tener en cuenta sus antecedentes funcionales, a la vez que desconoce derechos adquiridos - derivados del convenio celebrado entre la organización sindical y la Administración por virtud del cual eligió la zona 1.1 del nuevo padrón matriz - en tanto primero fue removido de dicha zona sin fundamento y luego sancionado en forma excesiva por no haber salido a repartir en la zona 8 de la que no es titular.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 134/19 de 8 de noviembre de 2019 expresó que el presupuesto de hecho que motivó la aplicación de la sanción - la negativa a cumplir una orden jerárquica sin que existiera ninguno de los elementos que la doctrina y la jurisprudencia reconocen como límites a la obediencia debida - resulta acreditado y reconocido por el recurrente, en tanto incumplió la orden de realizar la

distribución en una zona distinta a la adjudicada, habiéndose la misma dictado en función de la discrecionalidad con la que cuenta el jerarca para organizar el trabajo de los funcionarios que de él dependen y atender las necesidades del servicio; **II)** Que la prueba diligenciada en obrados no logró acreditar que se haya perseguido una finalidad espuria con la decisión resistida; **III)** Que la conducta del funcionario infringe el deber funcional de obediencia previsto en los artículos 18° literales “e” y “j” y 19° del Estatuto del Funcionario de la Administración Nacional de Correos y 14° del Decreto 30/003 de 23 de enero de 2003; **IV)** Que se ponderaron adecuadamente las circunstancias atenuantes (ausencia de sanciones disciplinarias anteriores) y particularidades que rodearon al caso, conforme al principio de proporcionalidad, en función de lo cual se dispuso la no aplicación de una sanción de un día de suspensión inicialmente propuesta sino la más leve, la observación con anotación en el legajo; **V)** Que la Administración busca, con la sanción disciplinaria, asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios; **IV)** Que en consecuencia, el acto administrativo es plenamente adecuado a derecho, por lo que corresponde su confirmación, avocándose Directorio el pronunciamiento sobre el recurso de revocación además del jerárquico.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los artículos 317 de la Constitución Nacional, 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, 142 y 169 del Decreto 500/991 y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 de 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario Sr. Leonardo Gabriel Romero Viera C.9755 contra la Resolución de la Jefatura del Departamento de Tráfico N° 02/19 de fecha 12 de septiembre de 2019, rechazándolos, franqueando el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificándolo personalmente.

2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA**

**SRA. ADRIANA GONZÁLEZ
A/C SECRETARIA GENERAL**